

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2020-0860**

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítem 37 no fue objetada se le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a9dc75ebe9cc1d1d7fbf452a842ffcaacde5fa7bb89141565ea9c012e409a**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2020-0950**

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítems 37,38 y 39 no fue objetada se le imparte aprobación.

2. De ser el caso, previo a la elaboración de un informe de títulos, se dispone entregar a la parte demandante los depósitos judiciales consignados para el presente proceso por concepto de embargo, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. Por secretaría elabórese la orden de pago respectiva.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585c925e72ce603901641488409d65f29a35585004c741aa20fab7cccee8c439**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-01006

Procede el despacho a modificar la liquidación del crédito que presenta la parte demandante, dado que en algunos periodos los réditos no se ajustan a los máximos legales certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia., además se incluyó la liquidación de costas por valor de \$166.390,00.

En consecuencia, se MODIFICA la liquidación de crédito aportada por el demandante, y se APRUEBA por el valor de \$ 31.982.130,25

liquidador.ramajudicial.gov.co/Liquidador/Singular

Número de Proceso: 11001400307520200100600 Anterior Siguiente

Tipo de Proceso: De Ejecución

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular Sub-clase: Por sumas de dinero

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: GERARDO CHARRY SANCHEZ

Auto Guardado! Los datos se han guardado.

Ingreso de datos para Liquidación Saldos Iniciales Detalle Liquidación Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 22.710.171,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.710.171,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.271.959,25
Total a Pagar	\$ 31.982.130,25
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 31.982.130,25

USM: 4648.7 01/02/2023  
IPC: 126.03\* 01/01/2023  
IBC: 28.84 01/01/2023  
MIC: 39.2 01/01/2023  
DTF: 14.24 30/01/2023  
UVR: 327.71\* 31/01/2023

\*Tasa no se encuentra Actualizada

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4418d116d69f330bb6b6a6d5a2cde384bd36afdbe2e3fea365fce11e1efc94da**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2021-00017**

En atención a lo solicitado por la demandante en el escrito que precede, el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la presente demanda.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**TERCERO:** Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd676a4e602a51e278676fb80c8a23e0f55d284f9195abeed8c2b83efc28104**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2021-0030**

El informe de títulos que precede incorpórese en los autos y póngase en conocimiento de la parte actora informando que no obran depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65d585a5c6451e88e408a6702f269b593844f417ea648187c895b9cfb8feec9**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-0030

1. De conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral 2º del auto de 4 de noviembre de 2022, en el sentido que es:

*"2. De la misma forma elabórese el oficio ordenado en el numeral 2º del auto del 23 de febrero de 2021, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-13703(...)**" y no como allí se indicó.*

2. Por secretaría dese cumplimiento al numeral 1º del auto que antecede.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9427be780dc892742f40a05a0597e4e22baa4161c47cf351af976294654ec376**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Verbal sumario 2021-0194**

Incorpórese a los autos la documental allegada por la Alcaldía Local de Santa fe, igualmente se pone en conocimiento que la petición visible a ítem 28 fue resuelta mediante auto de 9 de noviembre de 2022.

Así las cosas, ofíciase a la Alcaldía Local de Santa fe, indicándole que este despacho mediante auto del 9 de noviembre de 2022 no se tuvo en cuenta los escritos allegados por el demandado, razón por la cual, se deberá llevarse a cabo al diligencia de entrega ordenada en sentencia del 15 de diciembre de 2021 y comunicada a través del despacho comisorio N.º 22-010.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07011eff27a0238da1970dec39c057bbb694ce4761d26951b16529f8586a7472**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-00231

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa para el servicio de Empleados y Pensionados Coopensioandos, contra Janeth del Carmen Cardona González, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**TERCERO:** Entréguese a la parte demandada los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fa3bfe83b6cb9a3a2edb31bd516e102ba5dc88c00e51df3c28cf4d216387f8**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2021-0682**

1. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º,3º y 5º del auto de 31 de agosto de 2022.
2. Se reconoce personería al abogado Juan Mauricio Cuéllar Pascuas, como apoderado de la pasiva en los términos del poder conferido.
3. Se rechaza la solicitud de nulidad que precede, toda vez que sobre ese aspecto ya hubo pronunciamiento de este juzgado.
4. Ínstese a la demandada para que allegue una certificación bancaria de su titularidad, lo anterior para realizar la entrega del deposito judicial existente para el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b827195162077191f2bc8ff7f999802878aa3c025f4ee2906d281425d55cb6**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-01032

1. Incorpórese a los autos la comunicación allegada por la Nueva E.P.S. y póngase en conocimiento de la parte actora.
2. Ínstese a la demandante para que adelante el enteramiento de la orden de apremio en la dirección informada a ítem 15, esto es,

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	94434860	EDUAR ALEXIS		PEREZ	HENAO
Departamento	Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI		1/05/2018	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Direccion	Telefono		Correo		
KR 31A 17 32 SANTA ELENA	3127957271				
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa	Tipo		Identificacion	Direccion	Telefono
PRODUCCIONES AVAX LOGASTICA	NI		901604637	AVENIDA 6 NORT	

3. Así mismo, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el original del título báculo de la ejecución.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b>
--

Firmado Por:  
**Fulvio Correal Sanchez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80005c5d5450de8d103313e2511796263a0028be59fcf7d3686feb0e9018406**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2021-01312**

Respecto a la petición de oficiar la petición, la demandante estese a lo resuelto en auto de 29 de junio de 2022, en consecuencia; secretaría de cumplimiento a la aludida providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c860956d0b8526f89b7c233c2f7fdd86ec5f342d3546a5461158df5f65d55ec8**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2022-00218**

La información allegada por la E.P.S Sanitas vista ítem 13, póngase en conocimiento del demandante e inténsese para que proceda a notificar al demandado en aquellos datos.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cc7a55af8d2b941e0e67d440e5363629bfdfef832fe1a95f4ca319661ff5f4**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2022-00244**

Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 1 del mes de marzo del año 2023, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados. (presencial)

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3032a220dab9f234ebbf1b59cc324ee3689e9c631915ad0140decc8f225ee73**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-00248

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de 30 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A contra Oscar Yesid Ávila Gómez, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020 quien dentro del término no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**.

**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e1d184618f206e7677c5b379cc50bf0fcfcf505e660dc3dbebd1f640d08f28**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2022-0341**

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-9463 denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a25c3c6290673b83098b89c89a666f1e3934722bd4f6eb55d3c8d5c48cc0eb**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2022-0341**

Por secretaría término de contabilizar los términos concedidos al ejecutado de la notificación obrante a ítem 20 c1.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b70210d7f3a32dfa6c9a63e5653df0805481d28ea30eb93bcae3b6fd4f1974**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2022-0444**

Por secretaría en forma inmediata elabórese nuevamente la orden de embargo proferida mediante auto de 10 de mayo de 2022, téngase en cuenta el numero correcto de identificación de la demandada Yolanda Cortes Castellanos (23.994.419) y no como se mencionó en el oficio No. 22-01052 de 3 de junio de 2022.

Trámítese por conducto de la secretaría.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606971398dddbde6059a8628213ba17b92d3f25ca16625f15946fbbcf3d06fc8**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2022-0444**

Ínstese a la parte actora para que adelante el enteramiento de la orden de apremio a la pasiva.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848f30352b0951bb32e605ee80239bc272eaba637e90719933665205cd985c81**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-00782

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECOSA, como endosatario del Banco BBVA Colombia S.A. contra José Ángel Pirela Caldera, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**TERCERO:** Entréguese a la parte demandada los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

**CUARTO:** Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**  
**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5b7196e7f73965bfc776e9caa9af50557205555016a6acddcc923f13552195**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2022-0956**

No se tienen en cuenta las notificaciones remitidas a la pasiva como quiera que se indicó en forma errada la dirección donde queda ubicado este estrado, "*CARRERA 10 No. 19 -65 PISO 6 EDIFICIO CAMACOL*", siendo la correcta carrera 10 No. 14-33 piso 3 Edificio Hernando Morales Molina.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e090f36b9fe1085754c37b957c32bf25b6472a09227697974a21f90494756993**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0983

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Rene Wisman Rodríguez López contra Gourmet & Vacation People S.A.S. por los siguientes conceptos:

Sentencia No. 00001059,

1. \$ 3.400.000,00 como saldo a capital.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Juan David López Martínez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
---

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978cb4600dcc9320222120e3debdb7661d24e7ff92815e7eb1819cef235d4d63**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2022-0983**

Teniendo en cuenta el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte ejecutada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$4.420.000,00.

2. Decretar el embargo del establecimiento de comercio Gourmet & Vacation People S.A.S. Para tal efecto, oficiése a la Cámara de Comercio correspondiente para lo de su competencia, indicándoles completamente los nombres y números de identificación de las partes.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

Firmado Por:  
**Fulvio Correal Sanchez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 075**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b07a0805b1a980de885713cd28b33558c4bb800644c69e3d6fc619bf4fc3b03**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01094

1. De conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige del auto de 7 de octubre de 2022, en el sentido que es:

*"Se reconoce personería al abogado Carolina Abello Otálora como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido".*

2. Notifíquese junto con la providencia corregida.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69381297a44456ded141daedc36dd136818ce029b6f610aa54ae6d04b0e44bde**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01124

1. De conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige del auto de 13 de octubre de 2022, en el sentido que es:

*“Pagaré No. 4099054*

*1. \$ 24'082.400,00 como capital.*

*2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 1º de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.”*

2. Notifíquese junto con la providencia corregida.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1535f83f3ee11b3ca50ce6ad6a65892feb8085ff5e4f9e53be008a4b9764b15d**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado 2021-01328

Agotado el trámite de instancia, procede el despacho a dictar sentencia al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por Myriam Melo Ortiz contra José Audilio Velásquez Tecano, previos los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

1.- A través de escrito sometido a reparto el 3 de diciembre de 2021, Myriam Melo Ortiz por conducto de su apoderada judicial formuló demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de José Audilio Velásquez Tecano, con fundamento en la causal de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, y como consecuencia solicita se declare terminado el contrato suscrito entre la primera como arrendadora y el segundo como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la Calle 12 No. 6 -10, local 1 de esta ciudad, y la restitución del citado predio.

2.- En sustento de sus pretensiones, en síntesis expuso que el 1º de enero de 2015 celebró con el demandado un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Calle 12 No. 6 -10, local 1 de esta ciudad, a un término de doce (12) meses; que el canon acordado fue la suma de \$2.300.000,00; que entró en mora en el pago de las rentas desde enero de 2020, unos saldos y varias rentas por la suma de \$3.638.000,00.

3.- El 14 de enero de 2022 se admitió el libelo (Pdf. 05), decisión que le fue notificada a José Audilio Velásquez Tecano por conducta concluyente, quien dentro del término de ley contestó la demanda, pero no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento conforme lo pactado y por ende se dará aplicación a lo normado en el 384 del Código General del Proceso.

### **II. CONSIDERACIONES**

1.- Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, obran en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil, el arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra, o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo y de ejecución sucesiva.

3.- En tratándose de restitución de inmueble arrendado, preceptúan las reglas 3º y 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, que si el demandado no se opone en el término de traslado, se dictará sentencia de lanzamiento, lo mismo sucede en caso de que la demanda se fundamente en falta de pago

de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el convocado en virtud del contrato, donde éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

4.- En el caso concreto resulta aplicable las disposiciones normativas en cita, comoquiera que con la demanda se incorporó el contrato de arrendamiento suscrito por Myriam Melo Ortiz como arrendadora y José Audilio Velásquez Tecano en condición de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la Calle 12 No. 6 -10, local 1 de esta ciudad, el cual no fue tachado como falso o inexistente por parte del convocado al momento de integrarse el contradictorio. Adicionalmente, tampoco se acreditó el pago de los cánones adeudados de manera completa.

5.- Por último, de conformidad con el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá Transformado Transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre Myriam Melo Ortiz como arrendadora y José Audilio Velásquez Tecano en condición de arrendatario, respecto del bien ubicado en la Calle 12 No. 6 -10, local 1 de esta ciudad.

**SEGUNDO: ORDENAR** la restitución del inmueble ubicado en la Calle 12 No. 6 -10, local 1 de Bogotá, D.C., a favor de Myriam Melo Ortiz dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. De no cumplirse lo anterior, para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902989120fa18def506c4b90cdb2bb5b41937fea9f34e561c9a87bb229e2e7ef**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado 2022-00165

Agotado el trámite de instancia, procede el despacho a dictar sentencia al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por Juan Gaviria Restrepo y Cia. S.A., contra Abelardo Antonio Arias Buitrago, previos los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

1.- A través de escrito sometido a reparto el 17 de septiembre de 2021, Juan Gaviria Restrepo y Cia. S.A., por conducto de su apoderada judicial formuló demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de Abelardo Antonio Arias Buitrago, con fundamento en la causal de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, y como consecuencia solicita se declare terminado el contrato suscrito entre la primera como arrendadora y el segundo como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la Calle 65 No. 27 A – 42 local, de esta ciudad, y la restitución del citado predio.

2.- En sustento de sus pretensiones, en síntesis expuso que el 28 de febrero de 2020 celebró con el demandado un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Calle 65 No. 27 A – 42 local, de esta ciudad, a un término de doce (12) meses; que el canon acordado fue la suma de \$2.292.347,00; que entraron en mora en el pago de las rentas desde marzo a agosto de 2020 a razón de \$2.300.000, de septiembre de 2020 a enero de 2021 por \$2.292.347, y de febrero a junio de 2021 por \$2.443.871,00.

3.- El 25 de febrero de 2022 se admitió el libelo (Pdf. 03), decisión que le fue notificada personalmente a Abelardo Antonio Arias Buitrago, quien dentro del término de ley contestó la demanda, sin presentar excepciones.

### **II. CONSIDERACIONES**

1.- Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, obran en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil, el arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra, o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo y de ejecución sucesiva.

3.- En tratándose de restitución de inmueble arrendado, preceptúan las reglas 3º y 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, que si el demandado no se opone en el término de traslado, se dictará sentencia de lanzamiento, lo mismo sucede en caso de que la demanda se fundamente en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el convocado en virtud del contrato, donde éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

4.- En el caso concreto resulta aplicable las disposiciones normativas en cita, comoquiera que con la demanda se incorporó el contrato de arrendamiento suscrito por Juan Gaviria Restrepo y Cia. S.A., como arrendadora y Abelardo Antonio Arias Buitrago en condición de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la Calle 65 No. 27 A – 42 local, de esta ciudad, el cual no fue tachado como falso o inexistente por parte del convocado al momento de integrarse el contradictorio. Adicionalmente, tampoco se acreditó el pago de los cánones adeudados.

5.- Por último, de conformidad con el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá Transformado Transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre Juan Gaviria Restrepo y Cia. S.A., como arrendadora y Abelardo Antonio Arias Buitrago en condición de arrendatario, respecto del bien ubicado en Calle 65 No. 27 A – 42 local, de esta ciudad.

**SEGUNDO: ORDENAR** la restitución del inmueble ubicado en la Calle 65 No. 27 A – 42 local, de Bogotá, D.C., a favor de Juan Gaviria Restrepo y Cía. S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. De no cumplirse lo anterior, para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, teniendo como agencias en derecho la suma de \$250.000,00.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

**LIGIA ORTIZ BARBOSA**

**Firmado Por:**

**Fulvio Correal Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 075**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974f2887f3630dd8bdc6aa48b8651b552d5d6ffd5364f866c03003add74425da**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo 2022-0336**

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, en el sentido que no se integró al contradictorio al señor Juan Camilo Mayorga Pulido, además la certificación de deuda se dirige contra Hilda María Pulido Nieto, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO: Devuélvase** los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE.**

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011 de hoy 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  La Secretaria  <b>LIGIA ORTIZ BARBOSA</b></p>
--

**Firmado Por:  
Fulvio Correal Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 075  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e027fa0b12b93e15d2ef90a0c2517d5691abb1a942368d6f77f95841819099e**

Documento generado en 06/02/2023 03:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**